

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2625/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

24 de noviembre del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Se me niega el acceso a la información pública en términos de los artículos 9, 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 91, 92, 93, numeral 1, fracción I, 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se acredita que dictó la respuesta correspondiente.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Se apercibe.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Ausente

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2625/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2625/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco generándose el número de folio **140286921000110**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos con fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2625/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/1797/2021**, el día 05 cinco de noviembre del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Feneció plazo para rendir informe.** Mediante auto de fecha 12 doce de noviembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste no remitió informe alguno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/octubre/2021
Surte efectos:	26/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/octubre/2021
Concluye término para interposición:	18/noviembre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26/octubre/2021
Días inhábiles	02/noviembre/2021 15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada**, sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del recurso de revisión.
- b) Copia simple del acuse de presentación de su solicitud.
- c) Copia simple de la respuesta y sus anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“El orden del día de las sesiones del ayuntamiento y de las comisiones edilicias 2021-2024” (Sic)*

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

*“...Una vez revisado el contenido de la solicitud y al determinarse que se trata de información pública fundamental, se informa que dicha información se encuentra publicada en el portal de Transparencia de Ocotlán Jalisco en el apartado del Artículo 15 en la fracción VIII que se encuentra en la siguiente liga electrónica:  
<https://transparencia.ocotlan.gob.mx/reuniones-o-sesiones-de-sus-%C3%B3rganos-colegiados>*

*También es posible encontrar dicha información en la siguiente liga electrónica del portal de Transparencia de Ocotlán Jalisco:  
<https://transparencia.ocotlan.gob.mx/actas-de-sesi%C3%B3n>” (Sic)*

Así, la parte recurrente inconforme con la respuesta presentó recurso de revisión señalando de manera concreta lo siguiente;

*“Se me niega el acceso a la información pública en términos de los artículos 9, 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 91, 92, 93, numeral 1, fracción I, 121, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (Sic)*

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que del análisis del caso se deduce que la respuesta del sujeto obligado si responde satisfactoriamente a lo solicitado, pues en los hipervínculos proporcionados se encuentra la información de interés, tal como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

En referencia a las sesiones del ayuntamiento:





<https://transparencia.ocotlan.gob.mx/actas-de-sesi%C3%B3n>

Actas de sesión

SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS

SESIÓN DE PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024


No ACTA	CLASIFICACIÓN DE LA SESIÓN	FECHA	HORA	CONVOCATORIA	ACTA	LUGAR DE CONSULTA
<b>2021</b>						
1	1ª ORDINARIA	01-OCT-21	00:01 HRS	CONVOCATORIA		RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
2	1ª EXTRAORDINARIA	04-OCT-21	19:30 HRS	CITATORIO		PRIMERA PLANTA DEL PALACIO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
				CONVOCATORIA		
3	2ª ORDINARIA	13-OCT-21	17:00 HRS	CITATORIO		SALA BICENTENARIO DE LA CASA DE LA CULTURA.
				CONVOCATORIA		
4	2ª EXTRAORDINARIA	21-OCT-21	12:00 HRS	CITATORIO		SALA BICENTENARIO DE LA CASA DE LA CULTURA.
				CONVOCATORIA		

portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art15/fix/2021/convocatorias/01\_Convocatoria\_1a\_ordinaria\_01\_oct\_2021.pdf

Aplicaciones inicio - PNT Al margen un sello...

01\_Convocatoria\_1a\_ordinaria\_01\_oct\_2021.pdf

1 / 1 100%



DEPENDENCIA:	Presidencia.
NUMERO:	01/2021
ASUNTO:	Convocatoria.

**C. RICARDO ALBERTO MANZANO GÓMEZ**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE OCOTLÁN, JALISCO  
P R E S E N T E.

Aunado a un cordial saludo y de la manera más atenta, a efectos de cumplir lo indicado por los artículos 14, párrafo IV, 15 y 47 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; emito la presente **CONVOCATORIA** a la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** de Pleno del año 2021, de la Administración Pública Municipal 2021-2024 que se llevará a cabo en la Sala de Pleno del Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento el día viernes 01 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a las 00:01 cero horas con un minuto, bajo el siguiente:

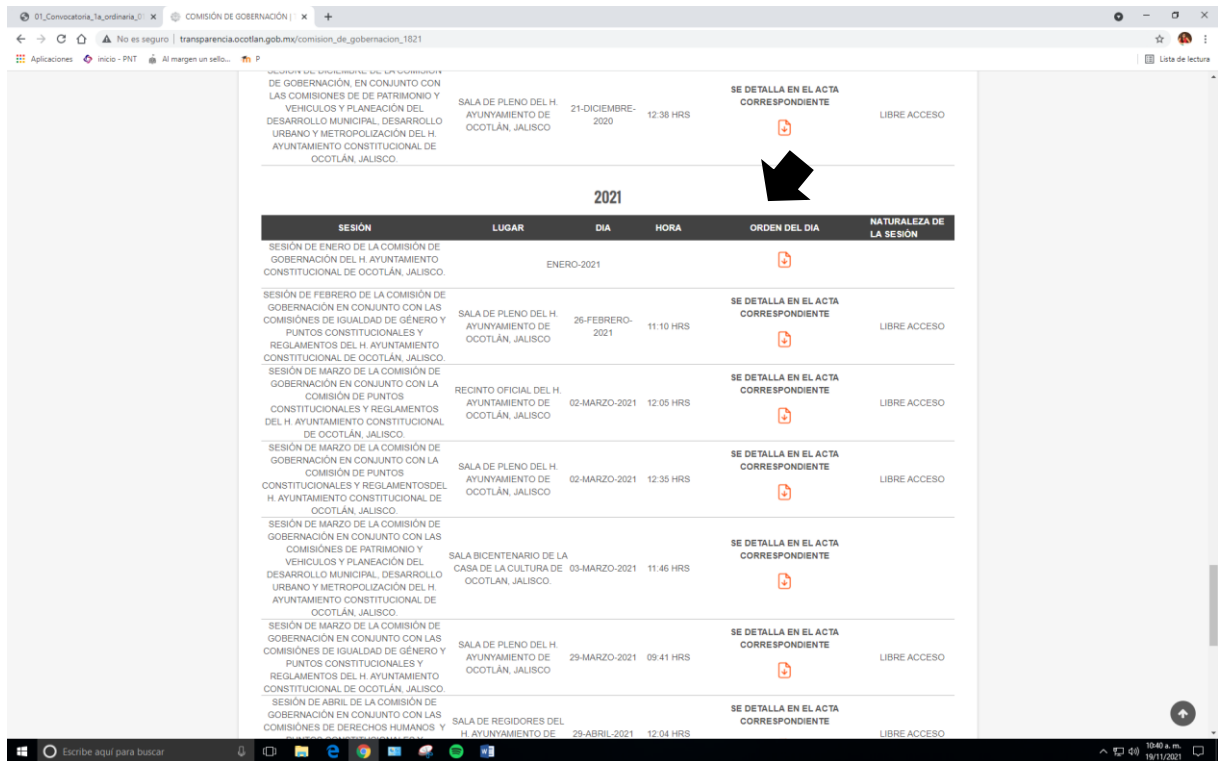
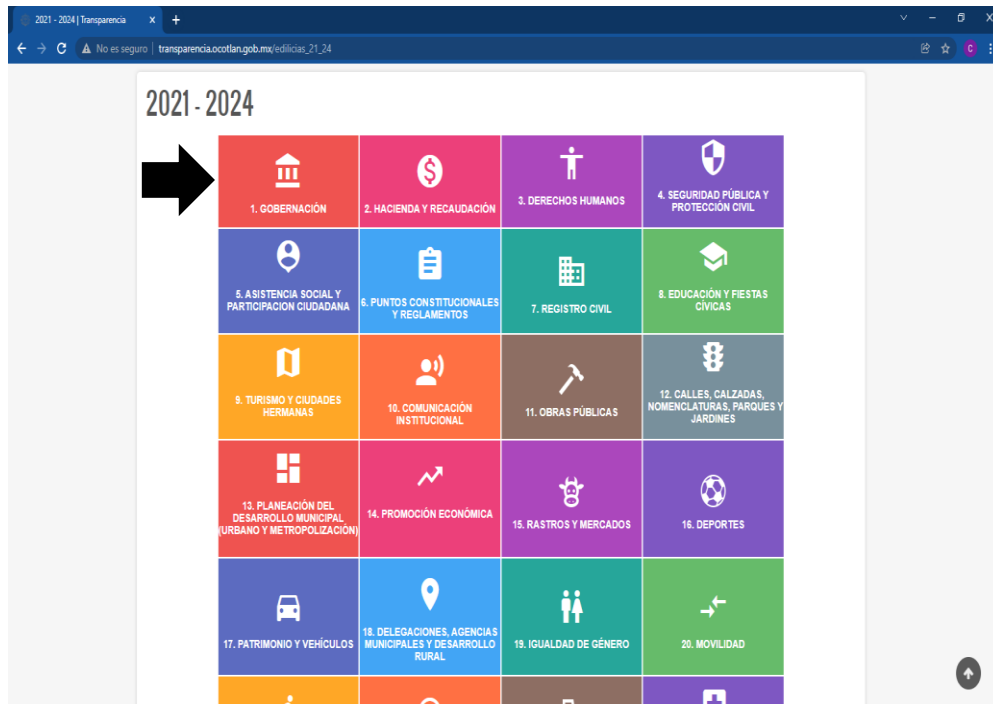
**ORDEN DEL DÍA**

- Lista de Asistencia declaración de quórum legal.
- Propuesta para que el Síndico del Gobierno Municipal funja como Secretario en tanto se designa al titular de la Secretaría General.
- Autorización a fin de trasladar la realización de la Primera Sesión Ordinaria dentro de la Sala Bicentenario en las instalaciones de la Casa de la Cultura.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Propuesta y en su caso aprobación de los nombramientos de funcionarios encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, encargado de la Hacienda Municipal y al encargado del Órgano de Control Interno.
- Toma de protesta de ley de los servidores públicos señalados en el punto anterior.
- Propuesta y en su caso aprobación de las Comisiones Edilicias Permanentes.
- Propuesta para que el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Secretario General, puedan celebrar actos jurídicos, convenios y contratos en representación del Gobierno Municipal con Autoridades Federales y Estatales, aunado todo acto legal tendientes a cumplir obligaciones y contratación de Prestación de Servicios Profesionales durante los Ejercicios Fiscales 2021 al 2024.
- Propuesta para que los abogados Francisco Javier González Raygoza, Rubén Flores Castañeda, Héctor Gonzalo Curiel Briseño, Luis Gerardo García Larios, Ofelia De la Torre Romo, Víctor Arturo Curiel Briseño, Héctor Gonzalo Curiel Alcazar, Denisse Alexandra Larios Hernández, Laura Ibáñez Torres y Alejandro Jiménez Hernández puedan representar al Ayuntamiento de Ocotlán en juicios civiles, mercantiles, laborales, administrativos, fiscales y penales representando en todo momento al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- Asuntos Varios.
- Clausura de la Sesión.



En referencia, a las comisiones edilicias:

[http://transparencia.ocotlan.gob.mx/edilicias\\_21\\_24](http://transparencia.ocotlan.gob.mx/edilicias_21_24)



En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**QUINTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2625/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-JCCHP/XGRJ